

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P.- ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

REF. 080013110003-2022-00478-00

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: LILIANA ESTHER GRANADOS MORALES

DEMANDADO: JAIRO DE JESUS HEREDIA CRESCENTE

Realizado el estudio de la demanda presentada por la señora LILIANA ESTHER GRANADOS MORALES, mediante apoderado Judicial, este Despacho procede a inadmitirla, en consideración a los siguientes reparos:

1. No se aportó una relación de activos, ni de pasivos, donde conste el valor estimado, tal como lo establece el Artículo 523 del Código general del proceso.
2. No se aportaron: la dirección electrónica de la parte demandante, como tampoco la dirección física del demandado, para efectos de notificación.
3. No fue enviada copia de la demanda al demandado, es decir, no se acredita con la presentación de la demanda el envío de esta y de sus anexos a la dirección física o electrónica del demandado (Art 6 inciso 4 del decreto 806 de 2020).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- INADMÍTASE la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla Estado
No. 119
Fecha: 12 de julio de 2023.

Notifico auto anterior de fecha:
11 de julio de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30340553c6e2ce22469a6eb49452057b069ad192d19396db08999cd9ace656f**

Documento generado en 11/07/2023 02:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>